

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2084.

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre Especial (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00887-00.
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: José Julio Meneses Sabogal y Luz Amparo Meneses de Moreno.

1. Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de esta ciudad, Despacho que desató el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado 4º de Pequeños Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), resolviendo mediante auto No. 12 de fecha 13 de enero de 2021, determinar que le corresponde conocer el presente asunto a este Juzgado. En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, conforme lo ordena el artículo 329 del C.G.P.

2. Así las cosas, se dará continuidad al presente trámite, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

- i. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a favor de la parte demandada, conforme lo indica el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho documento no se aportó con la demanda, pese de ser enunciado en el acápite de pruebas.
- ii. Apórtese certificado de tradición actualizado del predio sirviente, identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-713396, a fin de determinar si en la actualidad continúan siendo las personas demandadas las que ostentan los derechos reales sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en virtud del conflicto de competencias suscitado frente al asunto, ha transcurrido un tiempo considerable desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Catorce (14) Civil Circuito de Cali (Valle).

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**¹, identificado C.C.12.987.203 y T.P. Nro. 68.216 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARIA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c419fc49433ad84a088c59e8eb2e0cc9f15c610fb2c90f408907e1f0d0c5e728**

Documento generado en 12/08/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2085**.

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre Especial (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00888-00.
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: María Gladys Marulanda canaval.

1. Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de esta ciudad, Despacho que desató el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado 4º de Pequeños Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), resolviendo mediante auto S/N de fecha 14 de diciembre de 2020, determinar que le corresponde conocer el presente asunto a este Juzgado. En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, conforme lo ordena el artículo 329 del C.G.P.

2. Así las cosas, se dará continuidad al presente trámite, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

- i. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a favor de la parte demandada, conforme lo indica el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho documento no se aportó con la demanda, pese de ser enunciado en el acápite de pruebas.
- ii. Apórtese certificado de tradición actualizado del predio sirviente, identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-616082, a fin de determinar si en la actualidad continúa siendo la persona demandada la que ostenta los derechos reales sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en virtud del conflicto de competencias suscitado frente al asunto, ha transcurrido un tiempo considerable desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Cali (Valle).

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**¹, identificado C.C.12.987.203 y T.P. Nro. 68.216 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643f19a4e0fcc7f15417bf8c47a5dc09862c0135a4f19b3ed5b7be1f8daf323**

Documento generado en 12/08/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2089**.

Proceso: Verbal de Simulación (Menor Cuantía).
Radicación: 2022-00059-00.
Demandante: Afranio Caipe Angulo.
Demandado: Guillermo Marulanda y herederos determinados e indeterminados de la señora María Luisa Caipe de Salazar.

Por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado judicial del extremo procesal activo, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 92 del CGP y la Ley 2213 de 2022

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda Verbal de Simulación de Menor Cuantía, promovida por el señor Afranio Caipe Angulo en contra de los señores Guillermo Marulanda y herederos determinados e indeterminados de la señora María Luisa Caipe de Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos aportados con la demanda, como quiera que los mismos fueron radicados de manera virtual.

Notifíquese,

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a21fbca2736e984797ed5cbd423a7a282730dfa10de54e8d66b021ce22fe6ce**

Documento generado en 12/08/2022 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2086**.

Proceso: Sucesión Intestada (Menor Cuantía).
Radicación: 2022-00411-00.
Causante: Gustavo Castaño García.
Demandante: Gloria Matilde Hurtado Domínguez.

Como quiera que la presente demanda de Sucesión Intestada de Menor Cuantía, adelantada por la señora Gloria Matilde Hurtado Domínguez, no fue subsanada dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada de Menor Cuantía, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes.

Notifíquese,

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0865b8c1f11384b97b477dd5935c6fdc138481b0d2488dc79f1d299b4de0f2**

Documento generado en 12/08/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2087**.

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Radicación: 2022-00509-00
Demandante: Pedro Enrique Sevillano Delgado.
Demandado: Wilfer Tegue Asesores Comerciales S.A.S.

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por el señor Pedro Enrique Sevillano Delgado, no fue subsanada dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd9034228b94b629204aaf91163dc5f6ed05ceea97c4583991aa3c09c67a0c0**

Documento generado en 12/08/2022 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2088**.

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Radicación: 2022-00546-00.
Demandante: Cartones y Plásticos la Dolores SAS.
Demandado: Cristian Zorrilla Tenorio y José Luis Zorrilla Tenorio

Por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado judicial del extremo procesal activo, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 92 del CGP y la Ley 2213 de 2022

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por la sociedad Cartones y Plásticos la Dolores SAS en contra de los señores Cristian Zorrilla Tenorio y José Luis Zorrilla Tenorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos aportados con la demanda, como quiera que los mismos fueron radicados de manera virtual.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351d787ed772ae27030a2867fdbb40e1e5b1ab1928129abf01658027f9d3870f**

Documento generado en 12/08/2022 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **2079**.

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre Especial (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00846-00.
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: Arcenio Eliecer Espinosa Salazar.

Previo a emitir sentencia de fondo dentro del presente asunto, deviene imperioso que el extremo procesal activo, allegue al plenario el certificado de tradición del predio sirviente que dé cuenta de la Inscripción de la presente demanda. Por lo anterior, se dispondrá requerirlo para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 4º del auto No. 808 de fecha 15 de marzo de 2022, para lo cual se le concede el término de (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario el certificado de tradición del predio sirviente donde se evidencie la Inscripción de la presente demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d06e86ef0004921c664778921ae63919c3b4b32f54da873242ada12770c49c**

Documento generado en 12/08/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2081.

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre Especial (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00856-00.
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: Denny Meneses Quiñonez.

1. Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad, Despacho que desató el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado 4º de Pequeños Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), resolviendo mediante auto S/N de fecha 18 de diciembre de 2020, determinar que le corresponde conocer el presente asunto a este Juzgado. En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, conforme lo ordena el artículo 329 del C.G.P.

2. Así las cosas, se dará continuidad al presente trámite, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

- i. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a favor de la parte demandada, conforme lo indica el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho documento no se aportó con la demanda, pese de ser enunciado en el acápite de pruebas.
- ii. Apórtese certificado de tradición actualizado del predio sirviente, identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-738473, a fin de determinar si en la actualidad continúa siendo la persona demandada la que ostenta los derechos reales sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en virtud del conflicto de competencia suscitado frente al asunto, ha transcurrido un tiempo considerable desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo (2º) Civil Circuito de Cali (Valle).

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**¹, identificado C.C.12.987.203 y T.P. Nro. 68.216 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 123 DE HOY 16-08-2022 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
Secretaria

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38788b6560c69d48b0ff9903401edd56aee13c74c0242251bb95e7fa445020a**

Documento generado en 12/08/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2082.

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre Especial (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00883-00.
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: Jaime de Jesús Largo Morales.

Una vez revisada la solicitud de aclaración al numeral 4º de la parte resolutive del auto Nro. 95 de fecha 31 de marzo de 2022, allegada por el extremo procesal activo, advirtiendo que el número de publicaciones ordenadas -atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015- corresponde a *“un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días”* y no las indicadas en la precipitada providencia; por ser precedente, se accederá a la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 4º de la parte resolutive del auto Nro. 95 de fecha 31 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: ORDENESE la publicación del edicto emplazatorio en los términos dispuestos por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es *“El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.”*

SEGUNDO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el edicto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

47



Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe5a0abbe06a78d3669d3cf881f2224ce713e66201a5947a9513ba7acca554d**

Documento generado en 12/08/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>